

CONSTANCIA SECRETARIA-

El término del que disponía la parte ejecutante para subsanar la demanda se encuentra vencido, dentro del término allegó escrito con el que pretende tener por subsanada la demanda. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de enero de 2023



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

**PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00604-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que dentro del término concedido para ello, el apoderado judicial de la parte actora, allegó escrito y algunos anexos con los cuales pretende que se le tenga por subsanada la demanda; sin embargo una vez revisados los mismos, se observa lo siguiente:

1.- El juramento estimatorio de la demanda presentada tendiente a tener por subsanada la demanda, no se ajusta a las previsiones del artículo 206 del C.G.P. ya que, involucraron daños extrapatrimoniales.

Es de aclarar que la parte actora, modificó dicho acápite, cuando en el auto que inadmitió la demanda no se le había hecho ningún reparo sobre el citado tópico, pues una cosa es la definición de la cuantía del proceso para efectos de competencia, y otra distinta el juramento estimatorio.-

2.- A pesar de que se menciona que se tiene copia de la póliza, la misma fue aportada al plenario totalmente ilegible.

3.- No se aclaró en el escrito de demanda la razón por la que el apoderado determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, pues indica, haber cometido un error al haber mencionado que la competencia radicaba en esta capital.

Así las cosas, y toda vez que la demanda no fue subsanada en debida forma, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instauró **SANDRA LORENA AGUIRRE MENDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 30 DE ENERO D 2023


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a2d3a22af787a6c2f11bbf360211c2b69e31183434508217e90cde1e87c3bc**

Documento generado en 27/01/2023 09:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>